

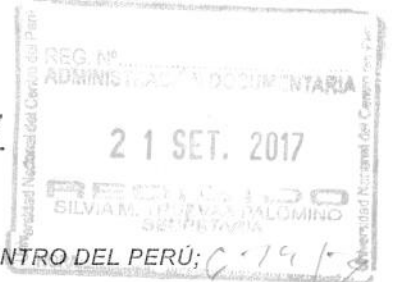


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2630-CU-2017

Huancayo, 21 SEP 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ; C-17-17

Visto, el expediente N° 28331 del 04 de agosto 2017, a través del cual Marino Arauco Balvín, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 19.05.2017, expediente N° 19346 no ha sido resuelto dentro del término de Ley y dar respuesta a su derecho de petición por escrito sea negativo o positivo con acto resolutorio para poder impugnar en caso de no encontrarse conforme;

Que, a través del Informe N° 00941-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de agosto 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que ha procedido a dar trámite a la solicitud con registro N° 19346 de fecha 19.05.2017, existiendo el Informe N° 0146-2017-ORP, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones informa que no existe asignación alguna a pagar ni devengados que se le adeuda, por tanto considera improcedente la petición del interesado; asimismo, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 0624-2017-OGAL/UNCP, opina por la IMPROCEDENCIA del pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, por todo ello, recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el pago y el recurso solicitado teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de setiembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;


RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Marino Arauco Balvín**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N°00941-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR